

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 09 de febrero del 2024

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO 2017-294

DEMANDANTE JAIRO GUTIERREZ LEON

DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

AUTO:

Visto la accionada expresa ya canceló la obligación que se ejecuta, de esta excepción se surte traslado a la parte actora por el término de 10 días y así se.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el traslado a la parte actora por el término de 10 días, de la excepción de pago formulada por la accionada. [08SolicitudArchivo.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 09 de febrero del 2024

RADICACION: 41001310500120220038600 DEMANDANTE: JOSE SENEN CHAMBO HERNANDEZ. DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO ESP EMUSERHOBO. Asunto: COMUNICACIÓN RENUNCIA AL PODER OTORGADO.

AUTO:

Se admite la renuncia al poder que realiza el doctor JARLINTON ALARCÓN HERNÁNDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.727.342 expedida en Neiva Huila, y portador de la T.P. No. 211551 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de "LAS EMPRESAS PUBLICAS DE HOBO EMUSERHOBO S.A. E.S.P". Surtirá efectos en los términos del artículo 76 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 09 de febrero del 2024

Referencia. Ejecución sentencia

Radicación. 410013105001-2017-00734-00

Demandante: Yhon Eider Rodríguez Otalora C.C. 80.798.573

Demandado: Seguridad Atlas Ltda. Nit. 890.312.749-6

AUTO:

Visto la accionada formuló excepciones y fueron contestadas en oportunidad, se cita a las partes a audiencia especial para su solución para el día 20 de febrero del 2024 a la hora de las 3 y 30 de la tarde, será virtual

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 09 de febrero del 2024

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ TRAVECEDO

DEMANDADO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 2023-00401-00

AUTO:

Visto la accionada al contestar la demanda señala no puede acceder a lo pretendido por el actor por decisión de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se ordena su vinculación al proceso, por ello se dispone su notificación y traslado de la demanda por la parte actora, esto por el término de 10 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, Huila, nueve de febrero de 2024, al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial remitido vía correo electrónica, la apoderada judicial del demandante Sr. MANUEL ALBERTO SUAREZ HERNANDEZ, solicita el emplazamiento de los demandados **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA; JAVIER, MUÑOZ MORA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A; BECSA S.A.S Y EXCAVACIONES JOBEP** por cuanto aduce: "... que en reiteradas ocasiones ha enviado la notificación a los demandados al correo electrónico que figura en el certificado de cámara de comercio sin lograr obtener un acuse de recibo y que desconoce nuevas direcciones para notificación de los mismos; que Ante la imposibilidad de proceder con la notificación personal de los demandados, solicita su emplazamiento". Pasa al Despacho del señor Juez para conocimiento y fines a seguir


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001-31-05-001-2020-00352-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por MANUEL ALBERTO SUAREZ en contra de **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA; JAVIER, MUÑOZ MORA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A; BECSA S.A.S Y EXCAVACIONES JOBEP**, se accede a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados antes relacionados, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que ala letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA


**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario
La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 22 DEL 12 DE Febrero del
2.024.**

INFORME SECRETARIAL: Neiva, Huila, nueve de febrero de 2024, al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial remitido vía correo electrónica, la apoderada judicial del demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** , solicita el emplazamiento del demandado **DISMACOM LTDA** *por cuanto aduce: "... que ha enviado el citatorio de notificación al demandado DISMACOM LTDA al correo electrónico que figura en el certificado de cámara de comercio sin lograr obtener un acuse de recibo y que desconoce nuevas direcciones para notificación del mismo; que Ante la imposibilidad de proceder con la notificación personal de los demandados, solicita su emplazamiento"* y posterior nombramiento de curador AD-LITEM. Pasa al Despacho del señor Juez para conocimiento y fines a seguir


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001-31-05-001-2022-00165-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en contra de **DISMACOM LTDA**, se accede a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado antes relacionado, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que ala letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, Huila, nueve de febrero de 2024, al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial remitido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la demandante **OLGA MENDEZ VARGAS**, solicita el emplazamiento de los demandados **DOUGLAS JEFREY BOCANEGRA GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.003.805.233, **JEAN PIERRE BOCANEGRA CASTAÑO** con CC. 1.075.313.053 Y **OWEN SMITH BOCANEGRA CASTAÑO** con CC. 1.007.681.711, por cuanto aduce : “... que desconoce la dirección física o electrónica en el que puedan ser ubicados los demandados; que Ante la imposibilidad de proceder con la notificación personal de los demandados, solicita su emplazamiento” y posterior nombramiento de curador AD-LITEM. Pasa al Despacho del señor Juez para conocimiento y fines a seguir


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001-31-05-001-2022-00565-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por **OLGA MENDEZ VARGAS**, se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **DOUGLAS JEFREY BOCANEGRA GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.003.805.233, **JEAN PIERRE BOCANEGRA CASTAÑO** con CC. 1.075.313.053 Y **OWEN SMITH BOCANEGRA CASTAÑO** con CC. 1.007.681.711, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario
La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 22 DEL 12 DE Febrero del
2.024.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero nueve (09) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2011-00913-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada, LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, identificada con C.C. 36.175.987 Y 41.912 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por LIBERTY SEGUROS S.A en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



*gcs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NANCY DELGADO CARDONA
Demandado: MARIA JANNETH CARRERA
Radicación: 41001.3105.001.2023.00211-00

En memorial que antecede el abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES identificado con CC. 7.696.542 de Neiva y T.P 145.236, en calidad de defensor público, allega memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** para continuar con el trámite del presente proceso como apoderado de la parte demandante; sustitución que le hiciera el abogado JAVIER CUELLAR SILVA, identificado con CC. 12.136.847 y T.P 91.776 del C.S.J, en calidad de defensor público por motivo de terminación del contrato.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES identificado con CC. 7.696.542 de Neiva y T.P 145.236 del C.S.J**, para que continúe con la representación judicial de la parte actora, señora NANCY DELGADO CARDONA, con las mismas facultades expresadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUDITH PENAGOS LEIVA
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL
I.S.S EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S
Radicación: 41001.3105.001.2023.00215.00

En memorial que antecede el abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO identificado con CC. 1.117.532.623 de Florencia-Caquetá y T.P 350.692 del C.S.J, allega memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** para continuar con el trámite del presente proceso como apoderado de la parte demandada; PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S identificado con el Nit. 9016614268 sustitución que le hiciera la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con CC. 1.085.897.821 y T.P 212.712 del C.S.J.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO identificado con CC. 1.117.532.623 de Florencia-Caquetá y T.P 350.692 del C.S.J, para que continúe con la representación judicial de la parte demandada, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S, con las mismas facultades expresadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

